

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'56
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Umero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo participado á este Gobierno de provincia, el Alcalde de Galilea, que en el ganado lanar de D. Lucas Martínez, se ha presentado la enfermedad glosopeda, se le ha señalado para pastar, el terreno desde el camino de los aguazales hasta la muga del inmediato pueblo de Corera.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limitrofes.

Logroño 14 de Julio de 1898.

El Gobernador interino,
Juan Manuel Florez.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 13 de Octubre de 1897.

CONTINUACIÓN. (1)

LEZA DE RÍO LEZA

Número 5. Pablo Sáenz Nicolás. Hijo de padre sexagenario:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con producto líquido de 271 pesetas 07 céntimos y si bien tiene otros dos hijos llamados Francisco y Emilio, el primero sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Gerona en la Isla de Cuba, el segundo es de estado casado y pobre y el mozo atiende á la subsistencia del padre. Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley de Reclutamiento; se acordó declararle recluta en depósito.

TORREMUÑA

Número 2. Teófilo Díez Pascual. Alegó ser hijo de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda,

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

figura con un producto de 98 pesetas 02 céntimos y si bien tiene otro hijo llamado Cayetano, sirve por su suerte en el primer Batallón de Artillería de Plaza y el mozo atiende á su subsistencia. Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley de Reclutamiento; se acordó declararle recluta en depósito.

RINCON DE SOTO

Núm. 14. Sabino Alegre Hernández. Alegó ser hijo de padre sexagenario:

Resultando que el padre es sexagenario, no posee bienes de ninguna clase y si bien tiene otro hijo llamado Nicolás, éste sirve por su suerte en la Comandancia de la Guardia Civil de Sagua la Grande en la Isla de Cuba y el mozo atiende á la subsistencia del padre. Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley de Reclutamiento; se acordó declararle recluta en depósito.

Reemplazo de 1895.

LUEZAS

Núm. 3. Antonio Terroba Montalvo. Hijo de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda, figura con un producto líquido de 75 pesetas 88 céntimos, y si bien tiene otro hijo mayor de 17 años de edad llamado Andrés, éste fué sustituido por su hermano Antonio ó sea por el mozo que pretende la excepción que sirve en la actualidad como sustituto en el primer Batallón del Regimiento Infantería de Bailén del ejército de Cuba y probado que el hermano Andrés atiende á la subsistencia de la madre. Visto el caso 2.º, art. 87 y el apartado 2.º del 179 de la ley de Reclutamiento; se acordó declarar recluta en depósito al expresado mozo Antonio, quedando el sustituto y el sustituido subrogados en sus reciprocos derechos y obligaciones militares con arreglo á lo que preceptúa el apartado 2.º, art. 179 de la ley ya citada.

HORNOS

Núm. 5. Pascasio Mayoral Ortigosa. Hijo de padre sexagenario:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 89 pesetas 95 céntimos y si bien tiene otros hijos llamados Santiago, Florentino y Victoriano, los dos primeros son de estado casados y pobres así como sus esposas y el tercero sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey en la Isla de Cuba

y el mozo atiende á la subsistencia del padre. Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Reemplazo de 1897.

SANTO DOMINGO

Núm. 6. Santiago Abeytua Olmos: Resultando que su hermano Severiano sirve por su suerte en el Batallón de Antequera Peninsular en la Isla de Cuba y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 87 de la ley de Reclutamiento; se acordó declararle recluta en depósito.

CORNAGO

Núm. 3. Vicente Carra Lacarra: Resultando que su hermano Zoilo sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de la Lealtad en la Isla de Cuba y si bien tiene otros tres hermanos llamados Santiago, Julián y Pedro, este último se encuentra en Filipinas de Misionero Dominicó y de los otros dos, el mayor solo cuenta la edad de seis años. Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Número 30. Romualdo Jiménez Ortiz:

Resultando que su hermano Cecilio sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de la Lealtad en la Isla de Cuba y si bien tiene otros dos hermanos el mayor de ellos es de 15 años de edad. Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

CAIAHORRA

Núm. 10. Francisco López Martínez:

Resultando que su hermano Venancio sirve por su suerte en el 10.º Batallón de Artillería de Plaza en la Isla de Cuba, y si bien tiene otro hermano es de once años de edad. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 21. Claudio Ruiz Ripalta:

Resultando que su hermano Rafael sirve por su suerte en el Batallón Cazadores expedicionario núm. 2 en las Islas Filipinas y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 62. Melquiades Guzmán de la Rubia:

Resultando que su hermano Dionisio sirve por su suerte en el Batallón Cazadores expedicionario núm. 2 en las Islas Filipinas y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley de Reclutamiento; se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 159. Leandro Ridruejo Pérez:

Resultando que su hermano Fructuoso sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Cantabria en la Isla de Cuba y si bien tiene otros dos hermanos, el mayor de ellos es de doce años de edad. Vistos el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

AUSEJO

Núm. 4. Joaquín Martínez Muro:

Resultando que su hermano Eusebio sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de la Lealtad en la Isla de Cuba y si bien tiene otro hermano solo cuenta la edad de once años. Vistos el apartado 1.º, caso 10, artículo 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 5. Justo Pérez Rodero:

Resultando que su hermano Severiano sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey en la Isla de Cuba y no tiene más hermanos. Vistos el apartado 1.º, caso 10, artículo 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

SANTURDEJO

Núm. 6. Melitón Matute Alvarez:

Resultando que su hermano Angel sirve por su suerte en el Batallón Cazadores expedicionario núm. 12 en las Islas Filipinas y si bien tiene otro hermano es menor de 17 años. Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

SAN VICENTE

Número 30. Ambrosio Amaranto Cabalo Fernández:

Resultando que su hermano Gerardo sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Cantabria en la Isla de Cuba y si bien tiene otros tres hermanos, el mayor solo cuenta la edad de quince años. Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 87 de la ley de Reclutamiento; se acordó declararle recluta en depósito.

SAN TORCUATO

Núm. 3. Paulino Lumbreras García:

Resultando que su hermano Braulio sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Cuba y si bien tiene otro hermano, es de 15 años de edad. Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

FONZALECHE

Núm. 6. Andrés Valgañón Ayala:

Resultando que su hermano Rufino sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Gerona en la Isla de Cuba y si bien tiene otros tres hijos varones llamados Crescencio, Romualdo y Estanislao, el primero es de estado casado, y los otros el mayor de ellos solo cuenta la edad de quince años:

Resultando que el padre figura con un producto liquido anual de 575'70 pesetas ó sea uno diario de 6'57:

Considerando que la familia se compone del matrimonio, dos hijos varones y una hembra menores de 17 años, por lo que necesita una renta de 1'75 pesetas según dispone el art. 65 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

ZARZOSA

Núm. 5. Macario Fernández Préjano:

Resultando que su hermano Gil sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Gerona en la Isla de Cuba y si bien tiene otros hermanos son menores de 17 años de edad. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

CIHURI

Núm. 4. Julián Arroyo Pereda:

Resultando que su hermano Francisco sirve por su suerte en el primer Batallón del Regimiento Infantería del Infante en la Isla de Cuba y si bien tiene otro hermano es de seis años de edad. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

BADARÁN

Núm. 2. Luis Amalio Alonso Torrecilla:

Resultando que su hermano Millán sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Cantabria en la Isla de Cuba y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley de Reclutamiento; se acordó declararle recluta en depósito.

CORDOVÍN

Núm. 2. Julián Cañas Martínez: Resultando que su hermano Manuel sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén en la Isla de Cuba y si bien tiene otros cuatro hermanos llamados Diego, Saturnino, León y Restituto, el primero es de estado casado y de los otros tres el mayor es de 16 años de edad:

Resultando que el padre figura con un producto de 229'29 pesetas. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

ALCANADRE

Núm. 12. Casimiro Elvira Sancho.

Resultando que su hermano Julián sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de la Lealtad y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 17. Fermín Herce Royo:

Resultando que su hermano Juan sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Luzón en la Isla de Cuba y si bien tiene otros cuatro hermanos el mayor de ellos cuenta la edad de 15 años. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

SAN ASENSIO

Núm. 4. Eusebio Ortega Gasco:

Resultando que su hermano Victoriano sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Tarragona en la Isla de Cuba y si bien tiene otro hermano es de 12 años de edad. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

HUÉRCANOS

Núm. 4. Cesáreo Rodríguez Moreno:

Resultando que su hermano Casimiro sirve por su suerte en el Batallón Expedicionario núm. 5 en las Islas Filipinas y si bien tiene otros dos hermanos llamados Pedro y Felices, el primero es de estado casado y el segundo es de 14 años de edad:

Resultando que el padre figura con un producto de 57'79 pesetas. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

EL RASILLO

Núm. 3. Juan Alcalde Jainaga:

Resultando que su hermano Victoriano sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey en la Isla de Cuba y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

PAZUENGOS

Núm. 1. Santos Valle Alonso:

Resultando que su hermano Marcelino sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de la Lealtad en la Isla de Cuba y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

LOGROÑO

Núm. 20. Aquilino Treviño Sáenz:

Resultando que sus hermanos Nicolás y Rufino sirven por su suerte, el primero en el Batallón de Antequera Peninsular núm. 9 en la Isla de Cuba y el segundo en el Regimiento Infantería de la Lealtad y si bien tiene otro hermano llamado Martín, éste solo cuenta la edad de nueve años. Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 234. Aniceto Nicolás Bozalongo:

Resultando que su hermano Aga-

pito sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey en la Isla de Cuba y si bien tiene otro hermano solo cuenta la edad de doce años. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

ZARRATÓN

Núm. 5. Trifón Fernández Ne-gueruela:

Resultando que su hermano Angel sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Barbastro en la Isla de Cuba y si bien tiene otros dos hermanos, el mayor de ellos cuenta la edad de doce años. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

LAGUNILLA

Núm. 1. Francisco Viguera Sáenz:

Resultando que su hermano Claudio que servía por su suerte en el Batallón Cazadores de Barbastro en la Isla de Cuba, falleció de fiebre amarilla y si bien tiene otros dos hermanos el mayor de ellos solo cuenta doce años de edad. Vistos el apartado 1.º, caso 10, art. 87 y el caso 9.º del 88 de la ley de Reclutamiento; se acordó declararle recluta en depósito.

MATUTE

Núm. 19. Cándido Corral Alvarez:

Resultando que su hermano Lorenzo sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de América en la Isla de Cuba y no tiene más hermanos. Vistos el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

CALAHORRA

Núm. 90. Salvador de Santiago Alfaro:

Resultando que su hermano Angel sirve por su suerte en el 2.º Batallón de Artillería de Plaza en las Islas Filipinas y si bien tiene otro hermano es de nueve años de edad. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Reemplazo de 1896.

CALAHORRA

Núm. 102. Leonardo Alonso Navajas:

Resultando que su hermano Félix sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey en la Isla de Cuba y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 108. Pedro Gutiérrez Arenzana:

Resultando que su hermano Víctor sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Número 170. Anastasio Escorza López:

Resultando que su hermano Cándido, que servía por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey, falle-

ció de fiebre amarilla en la Isla de Cuba el día 23 de Agosto de 1896 y si bien tiene otros tres hermanos llamados Andrés, Justo y Manuel, los dos primeros son de cuatro y diez años de edad respectivamente y el tercero cumplió diez y siete el día 30 de Junio último:

Considerando que según determina la regla 11.ª, art. 88 de la ley de Reclutamiento, las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción, se considerarán precisamente con relación al día en que deba verificarse el sorteo. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 y el caso 9.º del 88 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

AGUILAR

Número 1. Jenaro Mendoza Guerrero:

Resultando que su hermano Francisco sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey en la Isla de Cuba y si bien tiene otro hermano es de trece años de edad. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

CERVERA

Núm. 16. Justo Hernández Mayor:

Resultando que su hermano Pedro que servía por su suerte en el Regimiento Infantería de San Fernando, falleció de fiebre amarilla en la Isla de Cuba el día 15 de Noviembre de 1896 y si bien tiene otros dos hermanos llamados Florencio y Juan, el primero es de estado casado y el segundo es de doce años de edad:

Resultando que el padre no posee bienes de ninguna clase. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 87 y el caso 9.º del 88 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

ABALOS

Núm. 5. Ceferino Eguiluz Santa María:

Resultando que su hermano Emilio sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Cantabria en la Isla de Cuba y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

HARO

Núm. 6. Román Criales Porres:

Resultando que su hermano Dámaso sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey en la Isla de Cuba y no tiene más hermanos: Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 32. Pío Ruiz Ramos:

Resultando que su hermano Jerónimo sirve por su suerte en el Batallón Cazadores Expedicionario núm. 7 en las Islas Filipinas y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 57. Felipe Zuazo Suso:

Resultando que su hermano Santiago sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey en la Isla

de Cuba y si bien tiene otro hermano es de diez y seis años de edad. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

EZCARAY

Núm. 24. Félix Alvarez Somovilla:

Resultando que su hermano Francisco sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey en la Isla de Cuba y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Reemplazo de 1895.

ABALOS

Núm. 2. Pedro Hilera Araico:

Resultando que el padre no tiene más hijos que el mozo y otros dos llamados Joaquín e Ildefonso, el primero sirve por su suerte en el Batallón de Chiclana Peninsular núm. 5 y el segundo falleció de fiebre amarilla en el Hospital militar de Colón en la Isla de Cuba. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

JUBERA

Núm. 27. Julian Collado Romero:

Resultando que su hermano Jacinto sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey en la Isla de Cuba y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Reemplazo de 1894.

GRAÑÓN

Braulio Iñiguez Román:

Resultando que su hermano Gabriel sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey en la Isla de Cuba y si bien tiene otros dos hermanos, el mayor solo cuenta trece años de edad. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

HUÉRCANOS

Pedro Iruzubieta Sáez:

Resultando que su hermano Gregorio sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Cantabria en la Isla de Cuba y no tiene más hermanos mayores de diez y siete años. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

Devuelto por la Dirección general de Administración el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Agapito Sáenz Barrio, del alistamiento de Jubera y perteneciente al reemplazo de 1896:

Resultando que el mozo de que se trata alegó oportunamente la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y no habiéndose recibido certificado de existencia del hermano, se le incluyó en la relación á que hacía referencia el apartado 7.º, artículo 123 de la ley de 11 de Julio de 1885. Reclamados los expedientes de los mozos compren-

didados en dicha relación á virtud de lo dispuesto en Real decreto de 29 de Octubre del año último, fué objeto de revisión por parte del Gobierno declarándole soldado sorteable á los efectos de los artículos 2.º y 7.º de dicho Real decreto, ó sea para el de señalarle número en el sorteo supletorio si bien continuaría con la nota de pendiente de recurso. Recibido certificado en el que se hace constar que su hermano Esteban sirve por su suerte en el Batallón de Telégrafos en Cuba y probado por expediente que no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885; se acordó declarar soldado condicional al mozo Agapito Sáenz Barrio y comunicar el acuerdo á la Zona para que sea alta en la relación del apartado 4.º, art. 123 de dicha ley.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Angel Iñiguez Herce, del alistamiento de Viguera y perteneciente al reemplazo de 1896:

Resultando que el mozo de que se trata alegó oportunamente la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y no habiéndose recibido certificado de existencia del hermano, se le incluyó en la relación á que hacía referencia el apartado 7.º, art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885. Reclamados los expedientes de los mozos comprendidos en dicha relación á virtud de lo dispuesto en R. D. de 29 de Octubre del año último, fué objeto de revisión por parte del Gobierno y declarado soldado sorteable. A virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 31 de Enero de este año, el interesado acudió con instancia al Ministerio de la Gobernación pidiendo la revisión del fallo, y este Ministerio por Real orden de 23 de Agosto último devuelve el expediente y documentos aportados para que una vez unidos al expediente de su razón vea esta Corporación si procede la declaración de soldado condicional en favor del mozo. Como su hermano Emilio se halla sirviendo por su suerte en el Regimiento Infantería de la Habana, según se hace constar por el oportuno certificado de existencia y no tiene más hermanos, según así bien se prueba por certificado del Juzgado municipal de Viguera:

Considerando probada con estos hechos la excepción alegada. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar soldado condicional al mozo Angel Iñiguez Herce y solicitar su baja del Ejército por conducto del Excmo. Sr. Capitán General de esta región.

Devuelto por la Dirección general de Administración el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Santos Martínez García, del alistamiento de San Vicente y

perteneciente al reemplazo de 1896:

Resultando que el mozo de que se trata alegó oportunamente la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y no habiéndose recibido certificado de existencia del hermano, se le incluyó en la relación á que hacía referencia el apartado 7.º, art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885. Reclamados los expedientes de los mozos comprendidos en dicha relación á virtud de lo dispuesto en Real decreto de 29 de Octubre del último año, fué objeto de revisión por parte del Gobierno declarándole soldado sorteable. A virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 31 de Enero de este año, el interesado acudió con instancia al Ministerio de la Gobernación pidiendo la revisión del fallo, y este Ministerio por Real orden de 23 de Agosto último devuelve el expediente y documentos aportados para que una vez unidos al expediente de su razón vea esta Corporación si procede la declaración de soldado condicional en favor del mozo. Como su hermano Dionisio se halla sirviendo por su suerte en el Regimiento Infantería de la Lealtad, según se hace constar por el oportuno certificado de existencia y no tiene más hermanos según se hace constar así bien por certificado del Juzgado municipal de San Vicente:

Considerando probada con estos hechos la excepción alegada. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar soldado condicional al mozo Santos Martínez García y solicitar su baja por conducto del Excmo. Sr. Capitán General de esta región.

Visto lo resuelto en Real orden de 18 de Agosto último disponiendo que esta Comisión oiga y resuelva en el fondo la excepción alegada por el soldado Ambrosio Benito Fernández, del alistamiento de Munilla y perteneciente al reemplazo de 1896. Examinado el expediente:

Resultando que el padre del mozo cumplió la edad de sesenta años el día 17 de Mayo de 1896, hecho en que se funda la excepción:

Resultando que el padre es pobre puesto que solo figura con una riqueza líquida de 89 pesetas un céntimo y no tiene más hijos, necesitando por tanto del auxilio del soldado Ambrosio Benito que se halla sirviendo en el Regimiento Infantería del Rey de guarnición en Madrid:

Considerando bien probados todos los extremos de la excepción. Visto el art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al soldado Ambrosio Benito Fernández y comunicar este acuerdo al Excelentísimo Sr. Capitán general de la 1.ª región á los efectos del artículo 179 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento y el 150 de la referida ley.

Devuelto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado al mozo Cipriano Sáenz Aragón, del alistamiento de Logroño, para el reemplazo de 1896:

Resultando que dicho mozo alegó oportunamente la excepción de tener dos hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército, y no habiéndose recibido certificados de existencia, se le incluyó en la relación á que hacía referencia el apartado 7.º art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885. Reclamados los expedientes de los mozos comprendidos en dicha relación á virtud de lo dispuesto en Real decreto de 29 de Octubre del año último, fué objeto de revisión por parte del Gobierno y declarado soldado sorteable. En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 31 de Enero de este año, el interesado acudió con instancia al Ministerio de la Gobernación pidiendo la revisión del fallo, y este Ministerio por Real orden de 21 de Septiembre último, devuelve el expediente ordenando que por esta Comisión se oiga y falle la excepción del interesado con arreglo á las disposiciones vigentes. Justificado por los certificados oportunos que los hermanos José y Severiano, sirven por su suerte en el Batallón expedicionario del Rey y regimiento Infantería de la Lealtad, así como que no tiene más hermanos:

Considerando probada con estos hechos la excepción alegada. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar recluta en depósito al soldado Cipriano Sáenz Aragón y solicitar su baja del Ejército.

(Se continuará)

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día tres de Agosto próximo venidero tendrá lugar á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Venancio Minguez Domingo, vecino de esta ciudad, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por denuncia falsa, cuyos bienes y condiciones de la subasta se expresan á continuación.

Población de Nájera

Barrio de San Fernando.— Una casa señalada con el número cuatro; linda N., la carretera; P., el Muelo; O., Félix Pons, y S., Julián Barinaga; tasada en mil seiscientos pesetas. 1600

Condiciones para la subasta

1.ª Que no se han presentado los títulos de propiedad y que estos serán de cuenta de los rematantes.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor dado á la finca y hallarse provistos de la cédula personal.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Nájera á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.— José Tellería.—Ante mí, José Merino.

TERMINO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 2700 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1. ^a	5. ^a	1	Mendoza Remuñán, Bonifacio	Casco la Plaza	Café en Sociedad		66	"		10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
2	"	"	"	Crespo Martínez, Antonio	Id.	Id.		66	"		10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
3	"	"	8	Cobo González, Manuel	Id.	Tejidos por menor		132	"		21 12	153 12	9 19	162 31			40 58
4	"	8. ^a	9	Bastida Gorrostiza, Silverio	Id.	Vinos y licores		66	"		10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
5	"	"	"	Izaguirre Herreros, Juan	Concepción	Comestible por menor		66	"		10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
6	"	"	"	Velandia Martínez, Pantaleón	Fortaleza	Id.		66	"		10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
7	"	9. ^a	12	Resa Martínez, José	Carretas	Carries frescas		40	"		6 40	46 40	2 79	49 19			12 30
8	"	"	"	Serrano Vázquez, Ventura	Plaza	Id.		40	"		6 40	46 40	2 79	49 19			12 30
9	"	11	5	Bengoa Cárcamo, Faustino	Casco la Plaza	Mesonero		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
10	"	"	"	Bengoa Ugarte, Luis	Remedio	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
11	"	"	"	Espada Santa María, Ruperto	Id.	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
12	"	"	"	Balda Crespo, Pedro	Carretas	Abacería		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
13	"	"	6	Brea Puente, Celedonia	Cerca	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
14	"	"	"	Espada Amo, Apolinar	Mesones	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
15	"	"	"	Gómez Jiménez, Francisco	Carretas	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
16	"	"	"	Remuñán del Río, Tomás	Fuente	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
17	"	"	"	Ruiz Crespo, Pedro	Mesones	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
18	"	"	"	Tojal Rielo, Bernarda	Carretas	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
19	"	"	"	Velandia Martínez, Mateo	San Juan	Id.		25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 68
20	"	12	9	Brea Ruiz, Natalia	Carretas	Aceite y vinagre		20	"		3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
SUMA LA TARIFA 1. ^a								837	"		133 92	970 92	58 25	1029 17			257 26
21	2. ^a	"	100	Oviedo Hueda, Canuto	Remedios	Baile público		13	"		2 08	15 08	" 90	15 98			3 99
22	"	"	106	Pangua Echagoyen, Venancio	Fuente	Coche 2 caballos punto fijo		46	"		7 36	53 36	3 20	56 56			14 14
23	"	"	120	Bengoa Ugarte, Luis	Remedios	Carro trasportes tiro de cuatro caballerías		102 08	"			102 08	6 12	108 20			27 05
24	"	"	"	Bengoa Payueta, Víctor	Id.	Id.		102 08	"			102 08	6 12	108 20			27 05
25	"	"	"	Díaz Fernández, Ciriaco	Extramuros	Id.		102 08	"			102 08	6 12	108 20			27 05
26	"	"	"	Espada Santa María, Ruperto	Remedios	Id.		102 08	"			102 08	6 12	108 20			27 05
SUMA LA TARIFA 2. ^a								467 32	"		9 44	476 76	28 58	505 34			126 33
27	"	"	178	Díaz Fernández, Ciriaco	Extramuros	Fábrica de Electricidad		480	"		76 80	554 80	33 40	590 20			147 55
28	"	"	233	Alvarez Apilánez, Francisco	Concepción	Fábrica de aguardiente cabida de 200 litros		36	"		5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
29	"	"	231	Leopoldo Ruiz, Capillas	Id.	Idem 2000 id.	Fuente	460	"		73 60	533 60	32 01	565 61			141 40

(Se continuará.)